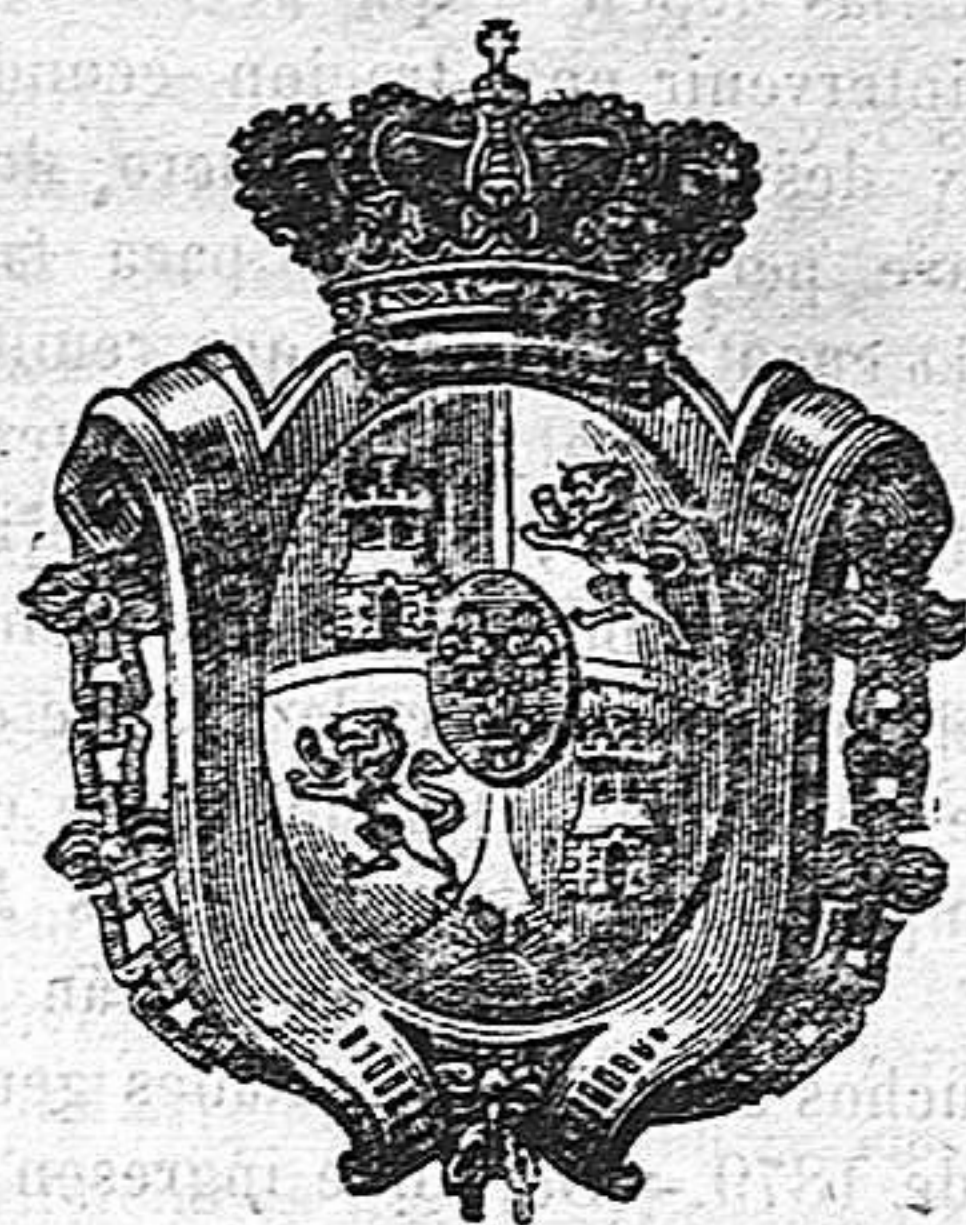


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Abril.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Minglanilla contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca sobre responsabilidad de los individuos que compusieron la corporacion municipal en 1869 por haber nombrado Agente sin fianza á D. Juan José Ballesteros, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido su dictámen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 de Octubre último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, del que resulta:

Que el Ayuntamiento de Minglanilla se dirigió al Gobernador de Cuenca en 25 de Febrero de 1876 manifestando que los individuos que formaban la Municipalidad en 1869 nombraron Agente en Madrid para percibir varios créditos que el Municipio tenia contra el Estado á D. Juan José Ballesteros, quien despues de cobrar las 1.500 pesetas á que aquellos ascendian pidió que se le concediese algun tiempo para efectuar la entrega, á lo cual se

accedió, otorgándole como plazo hasta el 15 de Agosto de 1871: que no habiendo cumplido el Agente su compromiso; fué citado á juicio por la corporacion; pero como á pesar de haber sido sentenciado á pagar no satisfizo entónces ni ha satisfecho todavía el crédito, y el Ayuntamiento ignoraba su paradero, consultaba acerca de si los Concejales de 1869 debian responder de la suma de que se trata, ó si habian de perderla los fondos municipales.

Juzgando el Gobernador que el asunto incumbia á la Comision provincial, remitió el oficio del Ayuntamiento; y aquella corporacion en 16 de Mayo de 1876 resolvió que los individuos que formaban el Ayuntamiento de 1869 eran los responsables á reintegrar la cantidad que D. Juan José Ballesteros adeudaba, sin perjuicio de los derechos que creyesen conveniente ejercitar contra este, porque debieron exigirle la oportuna fianza al encargarle de la recaudacion de los créditos, y porque no obraron con acierto al otorgarle plazos para el reintegro, una vez que no podian disponer de esta suerte de los fondos del Municipio.

Comunicado este acuerdo á los interesados, se alzan de él ante V. E. suplicándole que se sirva dejarle sin efecto, para lo cual se fundan en que no exigieron fianza á Ballesteros porque ignoraban que debiesen hacerlo: en que despues de haber percibido los créditos les manifestó aquel que habia sido víctima de un robo, por cuyo motivo carecia de recursos para pagar: en que citado á juicio, convino en abonar las 1.500 pesetas en tres plazos, á lo cual se avinieron como único medio de cobrarlas: en que luego practicaron otras gestiones igualmente infructuosas: en que no han podido averiguar el paradero del agente; y en que lo justo es que se le persiga, y si resulta insolvente se le condene por sustraccion de caudales públicos.

Despues de presentado el anterior

recurso en el Gobierno de la provincia, sus autores pidieron á la Comision provincial que declarase que eran responsables mancomunadamente con ellos D. Victoriano Martinez y D. Pedro Antonio Espada, puesto que formando parte del Ayuntamiento de 1871 intervinieron en el nombramiento del apoderado que se designó para exigir á Ballesteros la cantidad de que se trata.

La Comision provincial creyó que no debia resolver nada acerca del particular en vista del estado del expediente.

El Gobernador no emite su parecer, y el Negociado correspondiente de ese Ministerio opina que se debe mantener el acuerdo apelado.

Este es tambien el parecer de la Seccion.

Los artículos 143 y 144 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que era la que regia en la época en que los recurrentes, como individuos del Ayuntamiento de Minglanilla, confiaron sus poderes á D. Juan José Ballesteros para percibir los créditos que el pueblo tenia contra el Estado, establecian, el primero que competia á los Ayuntamientos el nombramiento de Depositarios y Agentes para la recaudacion de todas las rentas fijas ó variables del Municipio, y el segundo que dichos Agentes y Depositarios serian responsables ante el Ayuntamiento, y que este lo quedaba sin embargo ante el Municipio civilmente, en caso de insolvencia de aquellos y salvos sus derechos contra los mismos.

Aunque estos preceptos nada dijese taxativamente acerca de la prestacion de fianza por los Agentes ó Depositarios, como lo hizo luego la ley de 20 de Agosto de 1870 en su art. 149 y la vigente de 2 de Octubre de 1877 en el 157, evidente es que, para no exponerse á la responsabilidad en que podian incurrir en casos como el del expediente, los Ayuntamientos debian exigir á los Agentes que nombraran

cuantas garantías juzguen necesarias para asegurarse del exacto cumplimiento de su cometido.

Los recurrentes, llevados sin duda de su buena fé, omitieron pedir á D. Juan José Ballesteros una garantía que pusiese á salvo los intereses municipales y la responsabilidad de los Concejales; y como el Municipio no puede perder las 1.500 pesetas que aquel cobrara, y dicho queda que los Ayuntamientos son responsables civilmente ante el Municipio en caso de insolvencia de los Agentes que nombran, lo cual es una consecuencia de la libertad que tienen de elegir á las personas que merezcan su confianza y de exigirles cuantas garantías juzguen conveniente, es indudable que sobre los Concejales que en la sesion celebrada en 26 de Setiembre de 1869 confiaron á Ballesteros la gestion origen del expediente recae la responsabilidad de entregar en las arcas los fondos que aquel percibió, pudiendo luego, si lo estiman oportuno, dirigir las acciones que crean corresponderles contra el referido Agente.

Haciéndose cargo la Seccion de la instancia relativa á que se declaren incursos en la misma responsabilidad á D. Victoriano Martinez y D. Pedro Antonio Espada, porque en 1871, formando parte del Ayuntamiento, concurren con los interesados al nombramiento de la persona á quien se encargó que compudiese á D. Juan José Ballesteros á entregar las 1.500 pesetas, encuentra que tal pretension se halla desprovista de fundamento, porque no habiendo intervenido aquellos en la eleccion del Agente, no pueden alcanzarles las consecuencias que dimanen exclusivamente de ella, y porque ninguna relacion existe, como parece que creen los apelantes, entre el acuerdo de 1871 y el de 1869.

Por lo expuesto, opina la Seccion que procede desestimar el recurso.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dic-

támen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 595.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de la Princesa, Lorenzo Noya Aragonés, cuya media filiacion á continuacion se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 3 de Abril de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

### Media filiacion.

Hijo de Miguel y de Teresa, natural de Alforja, provincia de Tarragona, avicinado en su pueblo. Señas: pelo castaño, cejas id., ojos claros, color sano, nariz regular, barba poca; edad 26 años.

Núm. 596.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Juan Andrés García, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de plomo y calamina con el nombre de «San Juan», al sitio de Cisterna, término municipal de Molá y tierras de Francisco Abelló, vecino del mismo; que linda á N. con tierras de Joaquín Llorens, M. con el mismo, P. con Joaquín Abelló y Miguel Bartomeu y por S. con dicho Bartomeu, todos vecinos de Lloá. Tendrá por punto de partida una boca de galería que dista 80 metros á una casa con rumbo á N., desde él se medirán 300 metros en direccion L.; 300 á P.; 100 á M., y otros 100 á N.; quedando determinadas en esta forma las ocho pertenencias que se solicitan.

Admitida por mi decreto de esta fecha la solicitud de dicho registro, he mandado, entre otras cosas, se publique por edictos, en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 1.º de Abril de 1879.—Ramon de Mazón.

Núm. 597.

### Quintas.—Circular.

El Excmo. Sr. General Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches Militares, me dice con fecha 14 del actual, lo siguiente:

«Con el fin de prevenir en lo posible los inconvenientes que se han ori-

ginado en los reemplazos anteriores de los diferentes procedimientos adoptados por algunas de las varias dependencias que tienen que intervenir en el ingreso, tramitacion y destino de las redenciones, con grave perjuicio de los interesados y de la cuenta detallada que este Centro debe dar al Gobierno y al Tribunal de las del Reino, he creido oportuno resumir las disposiciones vigentes sobre el particular y remitirlas á V. S. para que por su parte se sirva cooperar á tan importante objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1879.—De órden del General Presidente.—El Brigadier Secretario, Alejandro Planch.

### Resumen de las disposiciones vigentes sobre el ingreso y tramitacion de las redenciones.

1.ª La redencion á metálico puede verificarse dentro de los dos meses siguientes á la definitiva declaracion de soldado con arreglo á lo dispuesto en el art. 190 de la vigente Ley de reemplazos y párrafo 4.º del 187.

2.ª Para efectuarla, entregará el interesado ó persona á su nombre, la cantidad de 2.000 pesetas en las Administraciones económicas, que expedirán la correspondiente carta de pago, con expresion del concepto, del ingreso, nombre del redimido, número que le tocó en el sorteo, cupo, provincia y reemplazo á que corresponde, expresando tambien la fecha del ingreso en Caja, en los que verifiquen la redencion despues de pertenecer á ella (Párrafo 1.º del art. 189 de la vigente Ley y 57 del Reglamento de redenciones de 26 de Diciembre de 1877.)

3.ª Los redimidos ó persona á su nombre, presentarán á las Comisiones provinciales de las provincias por donde cubran cupo, la carta de pago que les expidió la Administracion económica, y dicha Comision les expedirá el correspondiente certificado de libertad que previene el artículo 189 de la Ley, en sus párrafos 2.º y 3.º

4.ª Si la redencion se verificase antes del ingreso de los reemplazos en Caja, los redimidos figurarán en la entrega á cuenta del cupo, segun debe constar en el certificado que entregará el Secretario de la Comision provincial al Comandante de la Caja, con expresion de los nombres y cupos. (Art. 133 de la Ley.)

5.ª Si tuviese lugar despues de la entrega, la Comision provincial remitirá al Jefe de la Caja el certificado de libertad; dicho Jefe, despues de entregarlo al redimido, dispondrá su baja si se halla aun en Caja, y si ya hubiera sido destinado á Cuerpo, se lo remitirá por conducto de la Autoridad militar de la provincia, expresando el Arma á que fué destinado. (Art. 24 del Reglamento vigente de las Cajas de recluta.)

6.ª Corresponde á las Comisiones provinciales en cumplimiento del art. 59 del Reglamento de redenciones, remitir mensualmente al Capitan general de su Distrito, las cartas de pago de los redimidos durante el mes anterior pertenecientes al reemplazo, con

relacion nominal de las que incluyan, especificando los cupos y reemplazo á que pertenecen; cantidad y administracion económica que la expidió, y el número de órden con que las remite para facilitar su comprobacion. Las que remitan á dichas Autoridades, pertenecientes á incidencias de reemplazos anteriores, deberán ser comprendidas en relacion separada por cada uno de ellos, con designacion de aquel á que correspondan.

7.ª Los Jefes de las Cajas de recluta darán asimismo cuenta á los Capitanes generales respectivos de los que ingresen por redimidos y hayan cubierto cupo en la provincia (Art. 32 del Reglamento de las Cajas.)

8.ª Sin perjuicio de esta disposicion, los Jefes de las Cajas continuarán dando directamente cuenta al Consejo el dia 1.º de cada mes, de todas las redenciones efectuadas dentro del plazo marcado por la Ley, durante el mes anterior, por medio de relacion que especificará los que la verificaron antes de ingresar en Caja, durante su permanencia en ella ó despues de haber sido destinados á Cuerpo, y cuya relacion contendrá las casillas siguientes: número de órden, nombre del redimido, número que le tocó en el sorteo, cupo, provincia, reemplazo á que corresponde, importe de la carta de pago y Administracion económica que la expidió; y si tienen que dar conocimiento de redimidos que pertenezcan á incidencias de reemplazos anteriores, formalizarán en iguales términos relacion separada por cada reemplazo.

9.ª Cuando por virtud de la autorizacion que concede el artículo 119 de la Ley, ingrese y se redima algun individuo que cubra cupo por otra provincia, dará aviso el Jefe de la Caja respectiva al de la de su procedencia á fin de que éste sea quien dé conocimiento al Consejo de haberse verificado la redencion en virtud de la carta de pago que la Comision provincial habrá remitido al Capitan general de su distrito.

10.ª Las relaciones que segun el art. 32 del Reglamento vigente de las Cajas de recluta deben remitir al Consejo los Capitanes generales, vendrán acompañadas de las correspondientes cartas de pago, servirán de comprobacion al número de las que remitan, con separacion las de cada provincia del distrito, para facilitar de este modo la aplicacion y cuenta de este servicio.

11.ª Los Jefes de los cuerpos de Ultramar, darán cuenta al Subinspector del arma de las redenciones efectuadas en los suyos, ateniéndose á lo prevenido por Real órden de 4 de Mayo de 1863, y directamente al Consejo, por medio de relacion concebida en los mismos términos que se previene á los Jefes de las Cajas de recluta en la regla 8.ª

12.ª Los que se hallen en el extranjero y no se presentasen á servir su plaza en el término que se les señala, son responsables, segun el párrafo 2.º del art. 26 de la Ley, con el

depósito exigido por el párrafo 1.º del citado artículo. Las Comisiones provinciales efectuarán con dicho depósito la redencion á metálico que la misma previene, para lo cual lo pondrán á disposicion del Ministerio de la Guerra, verificándose por medio del Capitan general respectivo á la vez que las demás del reemplazo, si otra cosa no se determina, por analogia á lo dispuesto para los demás ingresos por dicho concepto.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Centros oficiales, corporaciones y demás interesados á los efectos oportunos.

Tarragona 31 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 598.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

PLIEGO de condiciones que ha de regir en la celebracion de la subasta para el arrendamiento de la salina de los Alfaques de esta provincia.

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de 24.000 quintales métricos de sal, produccion calculada por los peritos en dicha salina para el año actual.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, en el pueblo cabeza de partido y en el que radica la finca, á los veinte dias, para la primera subasta, y quince para las sucesivas, cumplidos desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Al referido acto se dará publicidad tambien por carteles en los sitios públicos de las tres indicadas poblaciones.

3.ª Se verificará el acto en esta ciudad á las doce del dia que corresponda, en el despacho y bajo la presidencia del Jefe de la Administracion económica, con asistencia de los Jefes de la Intervencion y de Propiedades, Oficial Letrado de dichas oficinas y Notario de Hacienda; y á la misma hora del propio dia en las Casas Consistoriales de los pueblos indicados, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos de Tortosa y Amposta.

4.ª El tipo de la subasta será el de una peseta 30 céntimos por cada quintal métrico de los que se ha calculado pericialmente la produccion, despues de rebajado del precio medio que alcanza dicha unidad de peso en el mercado, los 25 céntimos que costó al Estado la fabricacion de cada quintal, el 10 por 100 por gastos de acarreo y mermas y el 15 por 100 como beneficio industrial, gastos de Administracion, interés del dinero que se anticipa, etc.

5.ª Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal quedará esta

á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si la salina no produce, ó el contratista no extrae ó elabora la cantidad de sal calculada que se ha fijado como tipo, estará obligado al pago á la misma, del valor de los 24.000 quintales de dicho artículo que se determinan en la condicion 1.<sup>a</sup>, con arreglo al precio de remate, sin derecho á rebaja ni indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.<sup>a</sup> El tiempo para la duracion del arriendo será hasta el 31 de Diciembre próximo.

7.<sup>a</sup> Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia, los edificios, útiles de fabricacion y demas efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, exceptuándose el almacen ó almacenes en que tenga la Hacienda existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de la misma, hasta la enagenacion de las existencias mencionadas.

8.<sup>a</sup> La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del primero y otro en el del Jefe de la Administracion económica.

9.<sup>a</sup> El arrendatario devolverá á la Hacienda, á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10.<sup>a</sup> En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, ó en valores públicos á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 Agosto de 1876, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de aquellos en el mismo estado de uso que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11.<sup>a</sup> El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y el segundo el dia 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo.

12.<sup>a</sup> La aprobacion de la subasta se hará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, pero hasta tanto que recaiga la definitiva de la Direccion general de Propiedades no podrá el arrendatario entrar en la explotacion de la salina. Notificada que sea al mismo dicha aprobacion superior dentro de los veinte dias siguientes al del remate, se extenderá la escritura de contrato y depositará el rematante en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo.

13.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que el tipo fijado para el remate.

14.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo

requisito no se admitirá proposicion alguna.

15.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de los que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

16.<sup>a</sup> Son de cuenta del rematante, todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

17.<sup>a</sup> Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que gravitan sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

18.<sup>a</sup> En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

19.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

20.<sup>a</sup> En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

21.<sup>a</sup> Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes ya adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Tarragona 1.<sup>o</sup> de Abril de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm....., correspondiente al..... de..... de..... para el arrendamiento durante el corriente año de las sales que produzca la salina de..... y conforme con todas las cláusulas de dicho documento, se comprometo á tomar á su cargo el referido arrendamiento, ofreciendo pagar á la Hacienda..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 599.

Negociado de Propiedades.

*Relacion de los deudores al Estado por plazos de fincas correspondiente á la primera quincena del mes de Marzo del corriente año.*

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Daniel Olesa.....	Tortosa....	27'50
Aniceto Villambi.....	Alfara.....	78'75
Márco Antonio Mallol.....	Tarragona..	153'43
José Llanradó Gran.....	Rindoms....	66'67
Antonio Domingo.....	Tortosa....	55'00
José Sumpsi Albert.....	Perelló....	749'95
Antonio Ginestá.....	Vilavert... ..	767'50
Delfín Rius.....	Tarragona..	230'00
Salvador Cabestany.....	Tortosa....	9'02
El mismo.....	Idem.....	9'06
El mismo.....	Idem.....	4'82

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
El mismo.....	Idem.....	50'06
Francisco Balaguer y Vicente Ferré.....	Godall.....	29'06
Los mismos.....	Idem.....	54'08
Salvador Cabestany.....	Tortosa....	36'08
El mismo.....	Idem.....	36'24
El mismo.....	Idem.....	7'28
Francisco Balaguer y Vicente Ferré.....	Godall.....	116'24
Los mismos.....	Idem.....	216'32
Luis Vidal Gaudie.....	Barcelona..	1150'80

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 1.<sup>o</sup> de Abril de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 600.

*Relacion de vencimientos por plazos de fincas del Estado correspondiente á la segunda quincena del mes de Abril del corriente año.*

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Juan Piñol Bladé.....	Rasquera..	591'87
Manuel Corté.....	Ginestar... ..	700'00
José Escardó Gabaldá.....	Tortosa....	1800'00
José Navarro.....	Ginestar... ..	506'25
Francisco Masip.....	Cabacés....	376'25
Ramon Homedes.....	Idem.....	37'50
Benito Flores.....	Tortosa....	192'50
Ramon Prats Civit.....	Blancafort..	37'75
Salvador Cabestany.....	Idem.....	35'12
Juan Ballart.....	Solivella... ..	150'25
José Ballart.....	Idem.....	124'12
Jaime Andreu.....	Idem.....	250'25
Antonio Pijoan.....	Idem.....	162'50
José Sala Abelló.....	Blancafort..	18'75
Antonio Roncha Sala.....	Idem.....	51'87
José Sala Abelló.....	Idem.....	31'25
José Cortiella Poy.....	Vilavert... ..	65'63
Juan Masagué.....	Tarragona..	181'25
Ignacio Sarró.....	Barbará....	57'50
José Sarró Marimon.....	Idem.....	50'00
Antonio Vallverdú.....	Montblanch.	25'25
José Tarragó.....	Sarreal....	33'34
Joaquin Padrinas.....	Idem.....	1200'00
El mismo.....	Idem.....	909'00
Francisco Escoda.....	Colldejou... ..	160'02
El mismo.....	Idem.....	720'24
El mismo.....	Idem.....	640'08
Valero Alvarez.....	Corbera....	88'80
Gabriel Masot.....	Idem.....	20'00
Valero Alvarez Tarragó.....	Idem.....	355'20
Gabriel Masot Llop.....	Idem.....	80'00

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 1.<sup>o</sup> de Abril de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 601.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este pueblo ó distrito municipal para el próximo económico año de 1879-80, se verificará en la Secretaria de este Ayuntamiento durante treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la referida Secretaria con los documentos que lo justifiquen.

Santa Oliva 29 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Andrés Nin.

Núm. 602.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas.

Habiendo de procederse en este pueblo á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 80, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á hacer sus correspondientes cargo y descargo con los documentos que lo acrediten, trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Santa Bárbara, Mas de Barberáns, Galera, Alfara, Cénia, Aldover, Cherta, Amposta y Alcanar lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Roquetas 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Pedro Jordi.

Núm. 603.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 80, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en sus fincas presenten los títulos en forma que así lo acrediten, para verificar el cargo y descargo, en la Secretaria de este Ayuntamiento, señalándose el término de quince dias de la fecha que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y transcurridos sin realizarlo, no serán atendidas las reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Miravet, Benifallet, Mora y Gandesa hagan público en sus localidades por los medios de costumbre cuanto se dispone en este anuncio, una vez recibido el *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Pinell 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Eugenio Montagut.

Núm. 604.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders.

Habiendo de procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1879 á 80, se previene á los contribuyentes del mismo que hayan experimentado alta ó baja en sus riquezas por traspaso de fincas, se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín ofi-*

cial de la provincia, á hacer su correspondiente cargo ó descargo con los documentos que lo acrediten, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Villafranca, Bañeras, Bonastre, Calafell, Roda de Bará y Vespella lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

San Vicente dels Calders 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 605.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montblanch.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico de 1879 á 80, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros cuya riqueza haya sufrido alteracion, que lo justifiquen en la forma conducente por todo el mes de Abril próximo venidero, advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Montblanch 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 606.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Dosaiguas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1879 á 80, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con documentos públicos y legales inscritos en el Registro de la propiedad del partido, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes lo hagan público en donde haya terratenientes de esta para que llegue á conocimiento de los mismos.

Dosaiguas 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Jaime Simó Cabré.

Núm. 607.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Viñols.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para que á su debido tiempo pueda formarse el repartimiento de la contribucion territorial de 1879 á 1880, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, contados des-

de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndole que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Cambrils, Riudoms y Montbrío de Tarragona lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este pueblo.

Viñols 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Pablo Vidal.

Núm. 608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamarit.

Los contribuyentes de este distrito que en su riqueza hayan experimentado alteracion por traspaso de fincas ó ganados, tienen que manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, á cuyo efecto se concede todo el presente mes de Abril y es requisito indispensable para toda rectificacion la justificacion por medio de documentos correspondientes como así está prevenido.

Pasado el plazo que se concede, no se admitirá reclamacion alguna.

Tamarit 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Pedro Marqués.

Núm. 609.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre del Español.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1879 á 80, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos desde el dia 15 al 30 del mes actual, y pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vinebré, Figuera y Cabacés se sirvan hacerlo público en sus localidades para que llegue á noticia de los interesados.

Torre del Español 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Mariano Viñes.

Núm. 610.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torredembarra.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879-80, se previene á los contribuyentes del mismo, que dentro del plazo de quince dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, caso de haber sufrido alteracion la riqueza que tienen amillarada, acreditándolo en la forma que está mandado. Transcurrido dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Torredembarra 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Joaquin Borrás.

Núm. 611.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valls.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 1880, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vallmoll, Alcover, Figuerola, Plá, Alió y Puigpelat lo hagan público en sus respectivas localidades.

Valls 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde accidental, Francisco Dalmau.

Núm. 612.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabacés.

Debiendo procederse en esta poblacion á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879-80, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos que lo acrediten, desde el dia 10 del actual, hasta fin del mismo; advirtiéndole que ultimado este plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bisbal de Falset, Margalef, Figuera y Vilella baja lo hagan público en sus respectivas localidades para que de este modo pueda llegar á conocimiento de los interesados que sean terratenientes.

Cabacés 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Ramon Vendrell.

Núm. 613.

Don Agustin Faro y Fuster, Comisionado de apremio en la villa de Valls.

En méritos del expediente de ejecucion que se sigue contra D. José Martí Casas, agente recaudador que fué del partido de Valls y contra su fiadora que lo es D.ª María Casas, y no habiéndose presentado licitador alguno en el remate que se celebró el dia 12 de Marzo próximo pasado sobre las fincas que se relacionan, y á tenor de lo dispuesto en el art. 71 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia su venta á pública subasta por este edicto y por término de diez dias:

1.ª Una casa con su corral á la espalda, compuesta de plan terreno, entresuelo, primer piso y desvan, sita en la villa de Valls y calle Costa del Portal nou, señalada con el núm. 51, de extension 22 palmos de ancho, equivalentes á 4 metros y 59 centímetros,

y de fondo 63 palmos ó sean 12 metros 28 centímetros aproximadamente, lindante por la derecha con la de Francisco Pallás, por la izquierda con la de número 53, por la espalda con un huerto de D. Andrés de Ferrán, y por delante con dicha calle donde abre una puerta; retasada en 2.815 pesetas.

2.ª Una pieza de tierra plantada de viña con olivos, con una casa de campo, sita en el término de Valls y partida del Freixa, de extension un jornal y medio del país, poco más ó menos, equivalentes á 59 áreas 41 centiáreas, lindante por Oriente con tierras de los herederos de D. Juan Bautista Homs, por Sur con María Peris, viuda de Ramon Casas, por Poniente con dicha María Peris y parte con herederos de D. José Miracle, y por cierzo con dichos herederos de Miracle, retasada con 2.026 pesetas.

3.ª Una casa compuesta de sótanos, plan terreno, entresuelo, primero y segundo piso y azotea, situada en dicha villa de Valls y calle Mayor, que tiene de ancho 24 palmos, equivalentes á 4 metros 68 centímetros por 52 palmos ó sean 12 metros 14 centímetros de largo, lindante por la derecha con la calle de San Olegario donde abre una puerta, por la izquierda con Francisco Grau, por la espalda con Pablo Dalmau, y por delante con dicha calle donde saca la puerta principal, retasada en 15.664 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 18 del presente mes, en las Casas Consistoriales de esta villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma y hora de las doce de su mañana.

Valls 1.º de Abril de 1879.—El Comisionado, Agustin Faro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 614.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido, provincia de Tarragona.

Por este edicto se hace saber á D. Pedro Domenech y Palau, en méritos del juicio ejecutivo que contra el mismo y su hermana Dolores se sigue á instancia de D. Pablo Coll y Calaf, comparezca dentro del término de sesenta dias, contados desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado á manifestar si acepta ó no la herencia de su hermano D. Francisco; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberse presentado, se entenderá que acepta la mencionada herencia.

Dado en Valls á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Francisco Sarrí Ollér.